

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA DE TURISMO DE GALICIA Y LA ASOCIACIÓN AMIGOS DE LA COCINA GALLEGA PARA LA PROMOCIÓN DE LA COCINA GALLEGA VINCULADA AL CAMINO DE SANTIAGO A TRAVÉS DE LOS PREMIOS DE LA COCINA GALLEGA

Santiago de Compostela, 9 de octubre de 2025

REUNIDOS

Por una parte, D. José Manuel Merelles Remy, director de la Agencia de Turismo de Galicia, en virtud del nombramiento efectuado por el Decreto 75/2024, de 22 de abril (DOG núm. 81, de 24 de abril), y conforme a las facultades que le confiere el apartado dos de la disposición adicional segunda del Decreto 135/2024, de 20 de mayo, de estructura orgánica de los órganos superiores y de dirección dependientes de la Presidencia de la Xunta de Galicia (DOG núm. 101, de 27 de mayo), que desconcentra en la persona titular de la Dirección de la Agencia la competencia para suscribir convenios de colaboración en su respectivo ámbito competencial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.2.c) de los estatutos de la Agencia de Turismo de Galicia, aprobados por el Decreto 196/2012, de 27 de septiembre (DOG núm. 193, de 9 de octubre).

Y de otra, D. Francisco Javier Outumuro Castro, actuando en nombre y representación de la Asociación Amigos de la Cocina Gallega, con NIF G78464724. y domicilio a efectos de notificación en Plaza de las Damas, núm. 1, 32005 Ourense.

Intervienen en función de sus respectivos cargos en ejercicio de las facultades que, para convenir en nombre de las entidades que representan tienen conferidas y

EXPONEN

Primero.- Que la Agencia de Turismo de Galicia, según el Decreto 196/2012, de 27 de septiembre, por lo que se crea la Agencia de Turismo de Galicia y se aprueban sus estatutos, tiene como objetivo, impulsar, coordinar y gestionar la política autonómica en materia de turismo y, en especial, la promoción y la ordenación del turismo dentro de la comunidad.

Para lograr esta finalidad la Agencia de Turismo de Galicia, acomete en el ámbito de sus competencias, un decidido apoyo a la promoción y fomento del sector turístico de Galicia a través de aquellas acciones que le permiten alcanzar sus objetivos.

Segundo.- Que la Asociación Amigos de la Cocina Gallega es una entidad sin ánimo de lucro, fundada en 1986, que cuenta con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objetivo es la promoción y potenciación de la cocina y de los vinos gallegos.

Como fines generales tiene la Asociación promover y difundir el interés por la gastronomía tradicional gallega en general y las disciplinas con ella relacionadas a través de publicaciones de todo género, celebraciones de jornadas gastronómicas, reconocimientos, promociones y montaje de exposiciones y actividades similares.

Para la consecución de sus fines, la asociación llevará a cabo acciones de divulgación cultural y formativa referentes a la cocina/bodega y de la cultura gallega en general, relacionadas sobre todo con la gastronomía; organizará jornadas gastronómicas gallegas, y demás actividades relacionadas con la difusión y promoción de la cocina gallega.

Tercero.- Que es de interés general para el desarrollo del sector turístico en Galicia el fomento de la realidad asociativa de las empresas y entidades que prestan servicios turísticos en nuestra Comunidad Autónoma. Este asociacionismo debe estar agregado a nivel de cadena de valor, de manera que se vaya caminando hacia una ordenación del ámbito asociativo en el campo turístico, disminuyendo la atomización actualmente existente. El fomento de esta agrupación de la realidad asociativa es merecedora de un impulso y un reconocimiento de su labor, para a que es necesaria una mínima estructura de funcionamiento que permita alcanzar los fines comunes de sus asociados, que redunde en una mejor calidad turística en Galicia.

La hostelería es un sector básico y estratégico en la economía de nuestra Comunidad autónoma, y las asociaciones, federaciones y confederaciones son clave en su engranaje empresarial. El asociacionismo es una manera de defender intereses comunes, buscar soluciones a problemas que de manera común afectan a los asociados, en este caso empresas del ámbito de la hostelería, y velar por sus intereses.

Asociarse y trabajar en conjunto se hace necesario ante un escenario de recuperación que se presenta lento y progresivo. Por esto, las asociaciones, federaciones y confederaciones de hostelería son básicas para el sector, tanto desde el punto de vista de los empresarios como de las personas que trabajan en él, ya que son un apoyo fundamental para recibir, entre otros, asesoramiento y formación.

Cuarto.- Que la Estrategia de Turismo de Galicia 2030 tiene como una de sus misiones *Galicia, Destino Auténtico y Diferencial* y dentro de ella se recoge la medida estratégica *Gastronomía como recurso estratégico*.

La gastronomía gallega se sitúa como un de los principales atractivos y factores diferenciales de nuestro destino, destacando tanto por su tradición culinaria como por la innovación enogastronómica.

A través de diversas acciones, como el desarrollo de nuevas infraestructuras de apoyo para la innovación y formación, incentivos la generación de proyectos tractores o el fortalecimiento del enlace con los productores locales, se buscará destacar la autenticidad y calidad de los productos gallegos, generando un turismo más sostenible y diversificado y fortaleciendo la imagen de Galicia como un destino gastronómico de excelencia.

Con fines de impulsar la organización de eventos gastronómicos que permitan consolidar la imagen de Galicia como un destino donde la gastronomía es a protagonista, promoviera un nuevo reconocimiento que atienda a nuestras características únicas, a través de un Premio Gallego para la promoción y puesta en valor del producto local y de cercanía, fomentando la utilización de ingredientes locales en la oferta gastronómica turística, tanto en restaurantes como en experiencias enogastronómicas, destacando la calidad de los alimentos autóctonos de Galicia. Esta promoción, además de apoyar a los productores locales y fortalecer las economías rurales, permite consolidar la imagen de Galicia como un destino gastronómico comprometido con la sostenibilidad .

Junto con los premios se organizará una gala para premiar a las mejores recetas del año. Esta contará con presencia institucional, patrocinadores, jurado y gente del mundo de la gastronomía gallega y foránea y que permita visualizar la calidad de los chefs

gallegos, poniendo en valor la rica tradición culinaria de nuestro territorio combinado con las nuevas tendencias.

Quinto.- Que la Agencia de Turismo de Galicia, para fomentar la colaboración público privada en la consecución de estos fines comunes, considera conveniente la firma de este convenio con la Asociación , que permita la consecución de los objetivos señalados, y que redunde en el desarrollo del sector turístico de nuestra Comunidad Autónoma.

Por su parte, la Asociación precisa de la implicación y apoyo de la Administración para mantener su estructura como asociación sin ánimo de lucro en defensa del sector y del asociacionismo.

Resulta por tanto de interés público para el turismo de Galicia la participación y apoyo a estos eventos, ya que la gastronomía está posicionada como uno de los reclamos turísticos más importantes, por lo que resulta conveniente la firma del presente convenio de colaboración para buscar el fomento y promoción turística de Galicia a través de su gastronomía y para un mayor desarrollo y conocimiento de la realidad y potencialidad de nuestra Comunidad Autónoma.

A través de este convenio de colaboración se instrumenta la concesión directa de una subvención al amparo del dispuesto en los artículos 19.4.c) y 26.2 a) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y 36.c) y 40.1a) del Reglamento de dicha ley, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, concurriendo, por los motivos señalados, razones de interés público para el otorgamiento de la subvención. Asimismo, dada la especialidad del objeto del convenio, y ser la citada Asociación la única que puede desarrollar su objeto en el ámbito provincial, no procede la realización de una convocatoria pública, a los efectos del dicho artículo 26.2.a).

En virtud del anteriormente expuesto, las partes acuerdan celebrar este convenio que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del convenio

Constituye el objeto de este convenio el establecimiento de las condiciones para la colaboración entre la Agencia de Turismo de Galicia y la Asociación Amigos de Cocina Gallega para la promoción de la cocina gallega vinculada al camino de Santiago a través de los premios de la cocina gallega

Segunda .- Presupuesto y financiación

El presupuesto de gastos relativos al objeto descrito en la cláusula anterior asciende a 35. 000,00€ (IVA no incluido) que se distribuyen de la siguiente manera:

ACTUACIÓN	IMPORTE €
Audiovisual	10.000
Sinaléctica e impresiones	2.000
Presentadores gala	2.000
Fotos y vídeos.	2.000
Cátering	4.000
Galardones	2.000
Diseño IC y Web.	4.000
Comunicación	4.000
Secretaría Técnica	5.000
TOTAL PRESUPUESTO	35.000,00€

De este presupuesto, la Agencia de Turismo de Galicia financiará la cuantía de **35.000,00€**; la cuantía restante para completar la ejecución del proyecto le corresponde a la Asociación Amigos de la Cocina Gallega. La aportación que hace la Agencia de Turismo de Galicia para la realización de las actuaciones solo cubrirá el coste de la realización de la actividad sin que la Asociación obtenga beneficio o lucro industrial algún con dicha aportación.

La Agencia de Turismo de Galicia procederá al pago de los gastos correspondientes con cargo a la aplicación presupuestaria 04.A2.761A.781.0 código de proyecto 2015 00005 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2025, a favor de la Asociación una vez que esta entidad acerque la documentación justificativa dispuesta en el presente convenio.

Tercera.- Compromisos de las partes

1. La Asociación queda obligada a la celebración de las referidas actuaciones, y a realizar todas las actividades precisas para que las actuaciones del convenio de colaboración se desarrollen correctamente. Comprometiéndose a:

- Desarrollar las actuaciones recogidas en la cláusula primera de este convenio, y que constituyen su objeto.
- Incluir en toda la documentación y soportes específicos para el evento que se trata de una actuación con financiación de la Xunta de Galicia.

En los materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación deberán constar leyendas relativas al de la Xunta de Galicia.

Igualmente, la entidad beneficiaria deberá incluir, en sus acciones promocionales, la marca turística de Galicia, de acuerdo con el Decreto 121/2011, de 16 de junio, por lo que se aprueba la marca turística de Galicia y se regula su utilización (DOG núm. 125, de 30 de junio).

Aportar la información que le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Consejo de Cuentas y el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de sus funciones de y control del destino de la inversión.

- Comunicar a la Agencia de Turismo de Galicia la obtención de otras subvenciones, ayudas ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos recibidos.

- Presentar, antes de la firma de este convenio, certificaciones de encontrarse al corriente en el cumplimiento de los deberes tributarios o frente a la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago alguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma, así como una declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, establecidas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, de conformidad con el dispuesto en los artículos 10 y 13 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia.
- Suministrar a la Agencia de Turismo de Galicia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por la Agencia de Turismo de Galicia, de los deberes previstos en el Título I de la citada ley.

2. La Agencia de Turismo de Galicia se compromete a colaborar en la financiación del coste de las actuaciones previstas a través de la concesión de una subvención por importe máximo de 35.000,00€.

Cuarta.- Compatibilidad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40.1, letra d) del Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, la aportación económica prevista en el presente convenio será compatible con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o y organismos internacionales.

En ningún caso el importe de las subvenciones las que se refiere el párrafo anterior podrá superar, en su conjunto, el coste de la actividad subvencionada, al amparo de lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Quinta.- Inexistencia de relación laboral

La suscripción del presente convenio no implicará relación laboral o de cualquier otra naturaleza entre las personas o profesionales que desarrollen las actuaciones

subvencionadas que constituyen el objeto del mismo, de tal manera que, por este concepto, no se le podrá exigir responsabilidad ninguna directa ni subsidiaria a la Agencia de Turismo de Galicia. La Asociación será la única responsable de los costes salariales, incluida la cotización empresarial a la Seguridad Social por todos los conceptos.

Sexta.- Justificación y pago

1. La justificación de los fondos se efectuará según la modalidad de cuenta justificativa con entrega de justificantes de gasto, de acuerdo con el previsto en los artículos 28 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y el artículo 48 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio que la desarrolla y contendrá con carácter general con la siguiente documentación:

-Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

-Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contará:

a) Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

b) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico-mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a la que se hace referencia en el apartado anterior y la documentación acreditativa del pagado. En el caso de tratarse de gastos inferiores a 1.000 € podrá justificarse el pago mediante recibo del proveedor.

c) Los documentos acreditativos de los gastos realizados con medios o recursos propios y la indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a la que se hace referencia en la letra a).

d) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que financien la actividad subvencionada con indicación del imponente y su origen.

e) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 29.3 de la Ley de subvenciones de Galicia, deba solicitar el beneficiario.

f) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de estos.

g) Al mismo tiempo deberá indicarse un número de cuenta para el ingreso de los fondos y juntar una declaración responsable de la veracidad de los datos relativos a dicha cuenta.

h) Asimismo, deberá remitirse el detalle de la documentación y soportes publicitarios en los que consten los deberes de publicidad establecidas en el presente convenio.

Por otro lado, la Asociación deberá acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus deberes tributarios y frente a la Seguridad Social y que no tiene pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma.

2. La cantidad máxima que se obliga a aportar la Agencia se reducirá en la misma proporción que represente la cantidad no justificada respecto del presupuesto total.

La comunicación relativa a la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, así como la modificación de las circunstancias que fundamentaran la concesión de la subvención, deberá efectuarse en el momento en el que se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Cuando las actuaciones objeto del convenio fueran financiadas, además de con la subvención, con fondos propios o de otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, el origen y la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, de conformidad con el establecido en el artículo 28.6 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

En caso de que se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas, La Asociación deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, en los términos que establece el artículo 23 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por lo que se aprueba el Reglamento de la ley de subvenciones de Galicia.

3. A la vista de esta documentación, el órgano competente de la Agencia de Turismo de Galicia, expedirá certificación acreditativa del cumplimiento de los fines objeto del convenio y tramitará su pago.

Para estos efectos, se considerará gasto realizado el que fue efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del referido plazo de justificación. Se exceptúan aquellos gastos cuyos pagos deban efectuarse en un momento posterior por ajustarse a los calendarios de recaudación, como los ingresos la cuenta del IRPF o cuotas por seguros sociales liquidables con posterioridad a la fecha de justificación. El importe de estos ingresos o cuotas se considerará justificado con la presentación del documento de gasto (factura o documento equivalente) en que se refleje el importe de retención o cotizaciones devengadas en la fecha de justificación. La Asociación quedará obligada a presentar los documentos acreditativos de su liquidación en los diez días siguientes al final de los plazos legalmente establecidos para su ingreso en el período voluntario.

4. Al amparo de este convenio podrán financiarse los gastos en los que hubiera incurrido la Asociación, a consecuencia de la realización de actuaciones acordes con el objeto del convenio y que se **hayan efectuado desde 1 de enero de 2025**.

5. Procederá el reintegro parcial o total de la subvención en los casos previstos 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y concordantes del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

6. La Agencia de Turismo de Galicia se reserva el derecho a solicitar toda la documentación que considere precisa en relación con la justificación del convenio.

7. No se entenderá incumplida el deber de justificación de las actuaciones objeto de este convenio en el caso de variaciones de las cuantías previstas en las distintas partidas establecidas en el presupuesto estimado en la cláusula segunda, cuando

obedezcan a razones justificadas y las actuaciones que se habían llevado a cabo guarden relación directa con el objeto del presente convenio.

8. El plazo para presentar la documentación justificativa de la subvención y realizar la ejecución del objeto del convenio será desde la formalización del convenio hasta **15 de diciembre de 2025**.

9. El importe correspondiente al IVA solo podrá ser imputado al convenio en la cuantía que no sea recuperada o compensada por la Asociación , el cual deberá ser acreditado por esta con la justificación del convenio.

Séptima.- Pagos anticipados y la cuenta

Se podrán realizar pagos anticipados, que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones objeto de este convenio por un importe máximo del 50% de la subvención concedida y sin que se supere la anualidad prevista en cada ejercicio presupuestario, de conformidad con el dispuesto en el artículo 63.1 Dos del Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia.

Asimismo se podrán realizar pagos a cuenta conforme al artículo 62 del antedito Reglamento que podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones realizadas.

Para proceder a su pago, la Asociación deberá enviar la documentación justificativa relacionada en la cláusula sexta.

La suma de los pagos anticipados y a cuenta no será superior al 80% del porcentaje subvencionado correspondiente a los pagos justificados, ni excederá de la anualidad prevista en cada ejercicio presupuestario.

Con la solicitud de anticipo la Asociación deberá presentar las certificaciones de estar al corriente de sus deberes tributarios y frente a la Seguridad Social y de no tener pendiente de pagado deudas por ningún concepto con la Administración pública de la

Comunidad Autónoma. Asimismo, deberá juntar declaración de obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 67 del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, para la realización de los pagos anticipados y la cuenta la Asociación tendrá que constituir una garantía que deberá cubrir el 110% del importe de las cantidades abonadas a la cuenta o de las cantidades anticipadas, cuando su cuantía acumulada supere los 18.000 €.

Octava.- Reintegro de la subvención

Procederá el reintegro parcial o total de la subvención en los casos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y concordantes del Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia.

En caso de que se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas, la Asociación deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, en los términos que establece el artículo 23 del citado Reglamento.

Novena.- Comisión de seguimiento

Con la finalidad de asegurar el cumplimiento de este convenio, se creará una comisión paritaria que estará integrada por dos representantes por cada una de las entidades firmantes, ostentando la presidencia uno de los representantes de la Agencia de Turismo de Galicia.

La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Hacer el seguimiento y control del desarrollo del convenio.
- b) Proponer la interpretación y resolución de las dudas que se puedan suscitar en la aplicación del convenio.

Esta Comisión actuará según lo previsto en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público.

No obstante, todas aquellas cuestiones que se susciten en relación con el otorgamiento, cumplimiento, justificación y pago, así como el reintegro y

determinación de las posibles responsabilidades relativas a la subvención concedida serán resueltas por la persona titular de la Dirección de la Agencia de Turismo de Galicia.

Décima.- Modificaciones del convenio

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención dará lugar a la modificación del convenio, siendo de aplicación de las previsiones al respecto contenidas en la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el reglamento de dicha ley.

Cualquier modificación del presente convenio deberá acordarse de manera expreso y por escrito de las partes firmantes y de acuerdo con la normativa vigente.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico, los convenios suscritos por la Administración general de la Comunidad Autónoma y las entidades instrumentales del sector público autonómico podrán ser objeto de modificación cuando tengan como finalidad el logro de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Décimo primera.- Naturaleza jurídica, régimen jurídico y jurisdicción competente

Este convenio tiene naturaleza administrativa, y queda fuera del ámbito de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, que los excluye expresamente el artículo 6.

Le será de aplicación el régimen determinado por la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia; el Decreto 11/2009, de 8 de enero que la desarrolla; los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y del Real decreto 887/2006 que la desarrolla; la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y por las demás normas de derecho administrativo aplicables y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

Las controversias derivadas de la aplicación o interpretación del presente convenio serán resueltas en última instancia por la persona titular de la Dirección de la Agencia de Turismo de Galicia, cuyas resoluciones ponen fin la vía administrativa. Será competente la jurisdicción contencioso-administrativa para resolver en la vía jurisdiccional las citadas controversias.

Décimo segunda.- Causas de resolución

Serán causas de resolución del presente convenio:

- El incumplimiento de su objeto.
- El incumplimiento total o parcial de alguna de las cláusulas que lo regulan.
- El transcurso del tiempo estipulado sin que se culminen las actividades acordadas.
- El acuerdo unánime de los firmantes.
- La decisión judicial declarativa de la nulidad del convenio.

Decimotercera .- Pérdida del derecho al cobro de la subvención

1. Se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención en los supuestos de falta de justificación, justificación incompleta o insuficiente, deficiencias no enmendables en la documentación justificativa, incumplimiento de los deberes impuestos a la entidad beneficiaria en este convenio o concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 33 de la Ley de subvenciones de Galicia y demás legislación aplicable, sin perjuicio del previsto en los artículos 45.2 y 46 del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

2. Además de cualquier otra causa que derive de la normativa aplicable, constituyen en todo caso un incumplimiento de los deberes impuestos a la entidad beneficiaria en este convenio las siguientes:

a) No acreditar la ejecución del proyecto subvencionado antes de la finalización del plazo de justificación y/o no presentar toda la documentación justificativa en el tiempo

y en la forma exigibles, de conformidad con el previsto en las cláusulas de este convenio y demás normativa de aplicación.

b) Incumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión de la subvención.

3. La pérdida del derecho será total o parcial, según afecte todas o algunas de las actuaciones que integran el proyecto que fundamenta la resolución de concesión.

Decimocuarta .- Publicidad y registro del convenio

En cumplimiento del dispuesto en el artículos 18 y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LXS en adelante) se comunicará la suscripción de este convenio a la Base de Datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Según el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, además de la información que debe hacerse pública según la normativa básica en materia de transparencia, la Agencia de Turismo de Galicia publicará el texto íntegro del convenio.

Asimismo se estará a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, sobre los deberes específicos de información sobre convenios.

Al mismo tiempo, se procederá a la inscripción del convenio en el Registro Público de Subvenciones conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el Decreto 132/2006, de 27 de julio.

Decimoquinta .- Protección de datos personales

Las partes firmantes se responsabilizarán de que cualquier tratamiento de datos personales que habían podido llevarse a cabo en virtud del mismo se realice con absoluto respecto a las normas de seguridad y de conformidad con el establecido en el Reglamento 2016/679 (UE) General de Protección de datos (en adelante, RXPd), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPdGDD) y demás normativa concordante.

Los datos personales de los firmantes de este convenio serán tratados por cada una de las partes con fines de gestionar su formalización y desarrollo, siendo imprescindible para eso que incluyan sus datos identificativos, la representación de la capacidad que ostenten, y su firma. La base legitimadora del tratamiento de los datos personales de los firmantes es el cumplimiento de una misión realizada en interés público basada en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y en la necesidad de tratar los dichos datos para la ejecución del convenio suscrito. Respecto de los datos personales sobre los que la Agencia de Turismo de Galicia ostenta la condición de responsable del tratamiento, las personas interesadas podrán solicitar ante esta el acceso, rectificación y supresión, así como oponerse a su tratamiento a través de la Sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en <https://www.xunta.gal/exercicio-dos-dereitos>. Contacto con el/a delegado/a de protección de datos e información adicional en <https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos>.

En cuanto a los datos personales sobre los que el ayuntamiento ostenta la condición de responsable del tratamiento, las personas interesadas podrán solicitar de la dicha entidad el acceso, rectificación y supresión de sus datos, así como oponerse a su tratamiento a través de la dirección señalada en el encabezamiento del presente convenio.

Asimismo, las partes garantizan el cumplimiento del deber de información previsto en el artículo 13 del RXPd respecto del personal a su servicio, propio o ajeno, cuyos datos personales sean comunicados entre las partes para la ejecución de sus compromisos.

Decimosexta.-Autorización y consentimiento para que se publiquen los datos personales y demás especificaciones que figuran en el convenio

Con la firma del presente convenio las partes firmantes prestan su consentimiento para incluir y hacer públicos a través del Portal de Transparencia y Gobierno Abierto y del registro regulado en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, los datos de carácter personal y el resto de las especificaciones contenidas en el convenio.

Décimo séptima.- Notificación electrónica

Según el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, los colectivos que están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las administraciones públicas, y por lo tanto, a recibir notificaciones por canales electrónicos son: las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica, los colegios profesionales, los que representen un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las administraciones públicas para los trámites que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público.

Las notificaciones se realizarán solo por medios electrónicos a través del Sistema de Notificación Electrónica de Galicia Notific@, <https://notifica.xunta.gal>. Para poder acceder a una notificación electrónica, el interesado deberá contar con un certificado electrónico asociado al NIF que figure como destinatario de la notificación (persona física o jurídica). Asimismo, el interesado puede autorizar a cualquier otra persona a acceder al contenido de sus notificaciones.

Decimoctava .- Vigencia

Este convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma, tendrá vigencia hasta 31 de diciembre de 2025.

Y, en prueba de conformidad, y previa a su lectura, ambas dos partes firman digitalmente el presente convenio, en el lugar indicado en el encabezamiento.

Por la Agencia de Turismo de Galicia

Por la Asociación.

El director

El presidente

José Manuel Merelles Remy

Francisco Javier Outumuro Castro